# REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

**RESOLUCIÓN No. XX DE 2019**

**(Octubre 18)**

“Por la cual se adoptan medidas para asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y se modifican las Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 10 de 2018”

# LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 y 101 de 1993,1731 de 2014, el Decreto

Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 1071 de 2015, y

# CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales k. y o., numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refieren a las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su calidad de organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, ésta podrá:

*“(…)*

*k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.*

*(…)*

*o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.*

*(…)”*

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1o. del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su actual redacción, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario *“determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.”*

**Tercero.** Que la CNCA mediante la Resolución No. 2 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 3 y No. 4 de 2018 y No. 10 de 2019, estableció la reglamentación y operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

**Cuarto.** Que la CNCA mediante la Resolución No. 10 de 2018, modificada por la Resolución 10 de 2019, aprobó el Plan Anual de Garantías para el año 2019.

**Quinto.** Que actualmente el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, enfrenta un deterioro del crédito garantizado, el cual, genera un impacto financiero que disminuye el patrimonio y podría afectar la sostenibilidad financiera del FAG. Adicionalmente, dado que la capacidad del Fondo para asumir riesgos corresponde a 11 veces su patrimonio neto, al disminuir éste se reduce la capacidad de expedir garantías.

**Sexto.** Que ante la disminución del Patrimonio mes a mes, la capacidad de expedir nuevas garantías para los créditos para el sector agropecuario y rural puede verse afectada especialmente para los pequeños productores, lo que impediría a este tipo de productores acceder a una herramienta que facilita su acceso al crédito.

**Séptimo.** Que el Banco Mundial presentó en el “*Informe sobre evaluación de necesidades del FAG”* correspondiente a las misiones adelantadas del 3 al 7 junio y del 15 al 19 de julio de 2019, realizado en el marco de la asistencia técnica solicitada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), una serie de recomendaciones clasificadas en tres pilares estructurales de capitalización, sostenibilidad y ecosistema, con el fin de implementar ajustes en el FAG que garanticen su sostenibilidad sin desviar su objetivo original de inclusión financiera.

**Octavo.** Que dentro de las recomendaciones presentadas por el Banco Mundial con prioridad alta, bajo el ámbito de aprobación de la CNCA se encuentran: 1) “Reglamentar que los Fondos de los programas finalistas (especiales) que ya no estén respaldando créditos sean administrados conjuntamente con los demás recursos del FAG, para que respalden nuevos créditos del sector agropecuario y rural”, 2) “Revisión del tratamiento de las comisiones, como aproximación a cubrir los costos operativos y de riesgos implementando un modelo de pricing” y, 3) “Implementar incentivos y sistema o fórmula de castigo o penalización al desempeño de las carteras (según sea éste). Considerar un deducible para las reclamaciones en las cuales no se presente amortización de la operación garantizada, o esta sea muy baja”*.*

**Noveno.** Que actualmente existen unas cuentas dentro del FAG creadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, denominadas Fondo Agropecuario de Garantías FAG – Proyectos Especiales y Fondo de Garantías Especial de Exportadores, con recursos que pueden manejarse conjuntamente con los recursos de la cuenta del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, ya que por las dos cuentas inicialmente mencionadas no se están expidiendo nuevas garantías y los créditos que existen con garantías vigentes pueden seguir administrándose por la cuenta del FAG.

**Décimo.** Que se hace necesario tomar medidas tendientes a asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y mantener su capacidad de expedir garantías para seguir facilitando el acceso al crédito agropecuario y rural especialmente a los pequeños productores.

**Décimo primero.** Que con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del FAG, promover el riesgo compartido y la adecuada originación del crédito, se considera pertinente realizar un ajuste en el subsidio implícito para las comisiones que cuentan con este beneficio, solicitar a Finagro proponer a la CNCA una actualización anual a las comisiones en función del comportamiento del crédito garantizado, y aplicar un deducible a las reclamaciones de pago en las cuales el valor del crédito reclamado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.

**Décimo segundo.** Que el proyecto de Resolución *“Por la cual se adoptan medidas para asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y se modifican las Resoluciones 2 de 2016 y 10 de 2018”,* estuvo publicado en la página WEB de Finagro para comentarios.

**Décimo tercero.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día dieciocho (18) de octubre de 2019.

En mérito de lo anterior,

# RESUELVE:

**Artículo 1o.** Unificar en el FAG la administración de las garantías vigentes otorgadas en desarrollo de las Resoluciones No. 13 de 2007 y No. 5 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y las que las hayan modificado.

Para este efecto, se transferirán las garantías en las condiciones vigentes y el saldo de los recursos de las cuentas especiales denominadas Fondo Agropecuario de Garantías FAG – Proyectos Especiales y Fondo de Garantías Especial de Exportadores al FAG.

**Artículo 2o.** La comisión anual anticipada que deberán pagar los intermediarios financieros al FAG, sobre el saldo de los créditos otorgados al tipo de productor “Pequeño productor – Ordinario”, señalada en el primer cuadro del literal a, del artículo 1o. de la Resolución 10 de 2018, será de 2,5%.

**Artículo 3o.** Modificar el Parágrafo primero del literal a, del artículo 1o. de la Resolución 10 de 2018, el cual quedará así:

**“Parágrafo primero**. Al menos una vez por año Finagro propondrá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario un ajuste a las condiciones para la expedición de las garantías, incluidas sus comisiones y coberturas. Esta propuesta deberá atender al riesgo en que incurre el FAG en la expedición y administración de las garantías.

En el caso de las comisiones de las garantías, dicha propuesta deberá efectuarse, entre otros, de acuerdo con los siguientes criterios, asegurando la capacidad del FAG de expedir nuevas garantías:

1. La actualización de comisiones deberá propender porque exista correspondencia entre esta fuente de recursos monetarios y los usos del FAG, especialmente con el deterioro o mejoría del crédito garantizado.
2. En el caso de pequeños productores, y los tipos de productor que establezca la CNCA, se podrán definir comisiones con subsidio implícito. La fuente de dicho subsidio implícito será la contribución anual de Finagro y demás aportes o transferencias que se realicen al FAG.
3. La estimación de la comisión con subsidio implícito se efectuará teniendo en cuenta que el FAG deberá mantener una capacidad disponible para expedir garantías del 20% con respecto a su capacidad total de asumir riesgo.

**Artículo 4o.** Adicionar un parágrafo al artículo 12 de la Resolución No. 2 de 2016, relativo al pago de la garantía, así:

“**Parágrafo quinto.** Finagro aplicará un deducible del 30% sobre el valor a pagar para las reclamaciones cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.”

**Artículo 5o.** Finagro adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 6o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha que se establezca en la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 7o.** Los demás términos y condiciones establecidos en las Resoluciones No. 2 de 2016, No. 10 de 2018 y No. 10 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS

Presidente Secretario Técnico